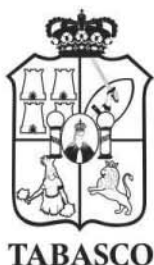




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10163

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A MOISÉS VICENTE HERNÁNDEZ.

Se comunica a Moisés Vicente Hernández, que en el expediente número 311/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de persona de Moisés Vicente Hernández**, promovido por **Ana Laura Hernández Rocha**., con fechas veinticuatro de agosto, y veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, **a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.**

Visto; La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por la actora **Ana Laura Hernández Rocha**, con el que, conforme al segundo computo secretarial visible a foja 1096 desahoga la vista dada en el punto primero del auto de nueve de agosto de dos mil veintitrés y solicita a esta autoridad que se tome en cuenta el contenido de los informes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. En consecuencia, en términos de los artículos 651 del Código Civil, 750 y 751 del código procesal civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia presentada, se ordena su publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al presunto ausente **Moisés Vicente Hernández**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de cuatro meses, para manifestar su posición, él o algún otro interesado, que se contarán a partir de la última publicación, advertido que de no hacerlo se procederá al nombramiento de representante.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora o sus abogados patronos, hacer los trámites para su publicación.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de

Cunduacán, Tabasco, ante la primera Secretaria Judicial de acuerdos, **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de inicio de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que copiado a la letra dice:

“...auto de inicio

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DE PERSONA

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de solicitud, signado por **Ana Laura Hernández Rocha** al que acompañan:

(01) copia certificada electrónica del acta de matrimonio numero **00010**, con fecha de inscripción 06/05/2015, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Huanusco, Zacatecas;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento número **24**, con fecha de registro 13/01/1998, expedida por la oficialía 01 del registro civil de tabasco, Zacatecas;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento número **899**, con fecha de registro 07/07/1979, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento numero **524**, con fecha de registro 01/08/2014, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Comondu, Baja California Sur;

(01) copia certificada número **01241**, con fecha de registro 01/08/2018, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento numero **442**, con fecha de registro 24/06/2020, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento número **225**, con fecha de registro 01/11/1932, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco;

(01) copia certificada electrónica del acta de nacimiento número **418**, con fecha de registro 24/08/1939, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; y

(01) traslado

Con los cuales, viene a promover **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de persona** de **Moisés Vicente Hernández**; quien tuvo su ultimo domicilio en la carretera ranchería la piedra segunda sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco, por las consideraciones de hechos y preceptos legales que considero aplicables, las cuáles se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; y dese

intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Por otro lado, tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **Moisés Vicente Hernández**, desapareció en este estado, en las circunstancias que narra, es que no se tiene presunción de que se encuentre en algún otro país, consecuentemente se omite dar cumplimiento al artículo 652 del código civil vigente en el Estado.

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a las pruebas que ofrece la promovente para acreditar la procedencia del presente Procedimiento no contencioso de declaración de ausencia de persona, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. Téngase a la promovente señalando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, **el despacho jurídico ubicado en la calle Ruiz de la Peña número 136 altos, colonia centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, así mismo autoriza los números de teléfonos, vía aplicación WhatsApp **9141374854 y 9141091583**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Andrés García Casango, Edwin Miguel Collado González, Álvaro Jiménez Arellano y Julián Morales Pérez**, lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

En cuanto a la notificación vía electrónica, se le hace saber que una vez realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario, se hará constar su negativa.

Sexto. Asimismo, se le tiene por designando como su abogado patrono al profesionista **Andrés García Casango**; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica que tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado**, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Advirtiéndose que la promovente **Ana Laura Hernández Rocha**, en su escrito inicial de solicitud relaciona sus hechos con documentales sin que las haya exhibido, en consecuencia, requiérasele para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación CI-FEIDDP-BP-73/2020.

Asimismo, en razón que menciona la promovente como motivo de su solicitud, prestaciones adeudadas, relacionadas con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (I.S.S.F.A.M.), en consecuencia, requiérasele para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba documentos concernientes a ello.

Así como en el mismo término señalado manifieste nombre y domicilio de los presuntos herederos que existan y de igual manera señale si existe testamento del presunto ausente.

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autorizan a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción,

sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español.

Noveno. Se reserva de proveer en relación a los artículos 750 y 751 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, hasta en tanto den cumplimiento a lo ordenado en el punto séptimo.

Décimo. *Consentimiento de datos personales*, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste por escrito si habla y entiende perfectamente el idioma español a fin de que esté en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad le tendrá por cierto que, si entiende y habla el idioma español.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

¹ "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Así lo proveyó, manda y firma, **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS CADA UNO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

atentamente

la **Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.**



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.

No.- 10205



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,819 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE), VOLUMEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JOSÉ DE LA LUZ JIMÉNEZ ARIAS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JUANA JIMÉNEZ ACOPA, RAMÓN JIMÉNEZ ACOPA, PLUTARCO JIMÉNEZ ACOPA, DOLORES JIMÉNEZ ACOPA, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ACOPA, NATIVIDAD JIMÉNEZ ACOPA, GRACIELA JIMÉNEZ ACOPA, ROMANA JIMÉNEZ ACOPA Y LAURO JIMÉNEZ ACOPA**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **LAURO JIMÉNEZ ACOPA**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,339 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE), VOLUMEN 83 (OCHENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA Y CUYO NOTARIO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JUANA JIMÉNEZ ACOPA, RAMÓN JIMÉNEZ ACOPA, PLUTARCO JIMÉNEZ ACOPA, DOLORES JIMÉNEZ ACOPA, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ACOPA, NATIVIDAD JIMÉNEZ ACOPA, GRACIELA JIMÉNEZ ACOPA, ROMANA JIMÉNEZ ACOPA Y LAURO JIMÉNEZ ACOPA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **LAURO JIMÉNEZ ACOPA** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 10207

AVISO NOTARIAL

Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,795 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO), VOLUMEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ Y SOCORRO GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,609 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE), VOLUMEN VIII (OCTAVO), DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER LÓPEZ Y CONDE, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, Y CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO GERARDO LÓPEZCONDE LASTRA.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ Y SOCORRO GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL PRIMERO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO-TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 10235

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE NOTIFICACION JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: RAMON VENTURA OSORIO.

En el expediente número 234/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, para notificar a RAMON VENTURA OSORIO; en fecha quince de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado RAMON VENTURA OSORIO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, al interpelado RAMON VENTURA OSORIO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado RAMON VENTURA OSORIO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se

realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós....”

Inserción del auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:



PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado y en copia simple, copia certificada y simple del instrumento número 129,253, original y copia simple de la escritura número 21,467 y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, para interpelar a RAMON VENTURA OSORIO, quien puede ser notificado en los domicilios ubicados en:

1.- La Casa-Habitación construida sobre el predio suburbano ubicado en la Ranchería Río Viejo, Primera Sección, de la Carretera Estatal Villahermosa-Reforma, del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

2.- El Callejón Ventura, ubicado en la Carretera y/o Ranchería Río Viejo, Primera Sección, kilómetro 5.5, de la Carretera Estatal Villahermosa-Reforma, del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

3.- El departamento 03 ubicado en la planta alta del predio urbano localizado en la calle Águila número 403, de la Colonia Atasta de Serra, de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

4.- La Calle Águila número 405, de la Colonia Atasta de Serra, de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la D.F. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a RAMON VENTURA OSORIO, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima tercera del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'203,743.45 (un millón doscientos tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del

capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 28 de febrero de 2022, y del impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 28 de febrero de 2022; debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, a los licenciados PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MARIA DE JESUS DE PAZ RAMIREZ, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA, autorizando únicamente para imponerse de autos y recoger toda clase de documentos a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, SUSANA SUAREZ PEREZ, BEATRIZ VALENTIN SOSA, RICARDO SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta

certificado, copia certificada del instrumento número 129,253 y original de la escritura número 21,467, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ



No.- 10236

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

JORGE ALBERTO MACIAS MORALES

En el expediente número 98/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, para notificar a JORGE ALBERTO MACIAS MORALES; en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós al interpelado JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado y en copia simple, copia certificada y simple del instrumento número 129,253, original y copia simple de la escritura número 20,439 y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, para interpellar a JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, quien puede ser notificado en los domicilios ubicados en la casa habitación construida sobre el lote quince, ubicado en la manzana uno, de la calle Candado con número oficial 129 del fraccionamiento Puerta Grande, localizado en la Ranchería Lázaro Cárdenas, segunda sección del municipio de Centro, tabasco y/o en la calle Tulum número 105 del fraccionamiento Campestre de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la

vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a JORGE ALBERTO MACIAS MORALES, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima tercera del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2'340,522.86 (dos millones trescientos cuarenta mil quinientos veintidós pesos 86/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios originados de enero a abril del 2020, y del periodo comprendido del 01 de junio del 2020 al 31 de diciembre del 2021 y del impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de enero a abril del 2020, y por el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2021; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, a los licenciados PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MARIA DE JESUS DE PAZ RAMIREZ, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA, autorizando únicamente para imponerse de autos y recoger toda clase de documentos a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, SUSANA SUAREZ PEREZ, BEATRIZ VALENTIN SOSA, RICARDO SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado, copia certificada del instrumento número 129,253 y original de la escritura número 20,439, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10237

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **266/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIRIAM GODOY FALCÓN, en carácter de acreditada y garante hipotecario; le hago de su conocimiento que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada para contestar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo haya hecho; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 fracción III del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, y se entiende su conformidad con el avalúo actualizado que rindió el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, perito designado por el ejecutante.

SEGUNDO. Por presentada la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CAMACHO, apoderado legal de la parte actora actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no hubo oposición del demandado contra el avalúo actualizado, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de

Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECCIÓN A TIPO y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, del inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio Urbano y construcción la calle Privada actualmente calle veinticuatro, número oficial 219 interior 11 de la Colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 63.90 M2. (Sesenta y tres metros noventa centímetros cuadrados), con una superficie de construcción de 174.11 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en 7.10 metros, con calle privada; Al sur en 7.10 metros, con Dr. Juan Antonio Jiménez González; Al este, en 9.00 metros con Sra. María Faudoa; y Al oeste, en 9.00 metros con propiedad de la Sra. Guillermina de Witt. Inscrito en el Registro Público con el folio real 82006, número de predio 85021, escritura pública número 9477, volumen 347, de fecha 17 de octubre de 2011, de la notaría pública número 31 del Centro, Tabasco, a cargo del licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,797,400.00 (Un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% de la tasación, da como resultado la suma de \$1'617,660.00 (Un millón seiscientos diecisiete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), la cual será postura legal el que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial de conformidad con los artículos 436 y 437 del Código de proceder en la materia, lo que hace la cantidad de **\$1,294,128.00 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento veintiocho pesos)**, misma que servirá de base para el remate.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o

certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 10238

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL
JUICIO DE ACCION REAL HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA.

En el expediente número 196/2017, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por Licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con el carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la señora ANA JULIA VÁZQUEZ ZERTUCHE, como parte acreditada y garante hipotecaria; en fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



"... PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que el demandado ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio del demandado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de veintitrés de marzo de do mil diecisiete.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal

dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En consecuencia, hágase saber al demandado ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda inicial y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción de los puntos tercero al sexto del auto de fecha tres de enero del dos mil veintidós.

" TERCERO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del escritura pública número 233,620, libro 5,289, de fecha once de enero del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA , INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,

ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como "Cedente" y su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "Cesionario", contenida en la copia certificada de la escritura pública número Instrumento Notarial número 234,949, de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, otorgado ante el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la notaría número CIENTO CINCUENTA Y UNO de la Ciudad de México.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, se reconoce a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, su calidad de cesionario de la parte actora BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de los derechos del presente juicio.

CUARTO. Así mismo se tiene al apoderado legal del cesionario, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulte, del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad; y autorizando para oír las en su nombre indistintamente a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESUS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, , así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos JESUS EMILIANO DE L AROSA JAVIER, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ, ANDREA BELEN CABRERA VALBUENA y JULIO CESAR HERRERA DAMIAN.

Asimismo designa como abogados patronos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESUS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales en los Libros de Cédulas que para tales efectos se lleva en este Juzgado; designando como representante común al primero de los mencionados.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

SEXTO. Ahora, de conformidad con lo establecido en los artículos 2191 y 2192 del Código Civil vigente en esta entidad, notifíquese a la demandada ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA, en el domicilio señalado en autos, haciéndole saber que el crédito que celebró con BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fue cedido a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que le



surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Inserción del auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el Licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con el escrito inicial de demanda y anexos una escritura original y copia simple, un estado de cuenta en original y copia simple, un poder en copia certificada y copia simple, una tabla de amortización original y copia simple y un traslado, con el carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 93,437 de fecha 03 de Septiembre de 2008, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra del señor ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, como parte Acreditada y Garante Hipotecario, quien tiene su domicilio indistintamente para ser notificado y emplazado a juicio en la vivienda número 30 edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 03, de la manzana número 01, del condominio denominado “CHABACANOS”, del Fraccionamiento “El Encanto”, situado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla del municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o en la calle Pedro Gutiérrez Cortéz número 409, de la Colonia Gaviotas Norte, en la Ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o en la calle Pedro Gutiérrez Cortéz número 409, interior A, entre las calles Pepe del Rivero y Choco Tabasqueño, de la Colonia Gaviotas Norte en el Ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del estado de Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hace



esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa en Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los Licenciados MANUEL JESUS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA Y LILIANA PÉREZ NARES y a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un poder certificado y una escritura en original.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial

licenciada ISABEL CORREA LÓPEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ

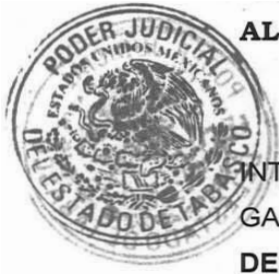




No.- 10239

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS



AL CIUDADANO: JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO: - - -

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO, GASTOS DE COBRANZA, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 00713/2017 PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; EN CONTRA DE JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: - - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: - - - - -

PRIMERO. Como está ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al Licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** Apoderado Legal del Cesionario Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO, GASTOS DE COBRANZA**, en contra de **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.- - - - -

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que efectivamente como lo refiere el promovente en los autos del expediente principal 713/2017 quedó demostrado que el demandado **JOSÉ MANUEL**

HERNÁNDEZ ALTAMIRANO; es de domicilio ignorado con los diversos informes solicitados a distintas dependencias y que incluso se ordenó notificarlo por edicto, por lo que atendiendo al principio de expeditéz que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera ocioso realizar de nueva el mismo trámite.-----

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandado-incidentado **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO**; por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo el presente auto; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*-----

TERCERO. Se tiene al Licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ Apoderado Legal del Cesionario Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta mediante el cual señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Campo Sito Grande 101, primer piso, esquina campo Tamulté del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, tomando en cuenta que dicho domicilio se



“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

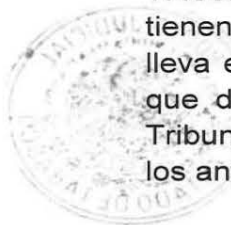
Así también señala como domicilio para ser notificado vía telefónica a través de la plataforma de Whats App en el número de teléfono celular 9931253237; autorización que se tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracción VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx.-----

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones, obtengan reproducciones fotostáticas y fotografía a los licenciados **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**, **SALVADOR TRUJILLO MAY**, **ELISEO HERNÁNDEZ SANTIAGO**, **OSCAR ARTURO HERNÁNDEZ SERRA**, **PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, **ISAAZ JESÚS RAMÓN ARRONIZ** así como a los estudiantes de derecho **JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER**, **JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN** e **ISMAEL LLERGO CABRERA**; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Asimismo nombra como sus abogados patrono a los Licenciados **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y **SALVADOR TRUJILLO MAY**, personalidad que no se le reconoce toda vez que no tienen inscritas sus cédulas en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, así como la suscrita secretaria judicial certifica que de la revisión a la inscripción de cédula en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encontraron registrados los antes mencionados.-----

CUARTO. Hágase saber a las partes que, acorde con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la **“CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en

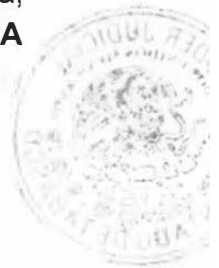


caso de ser de su interés acudir a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.-----

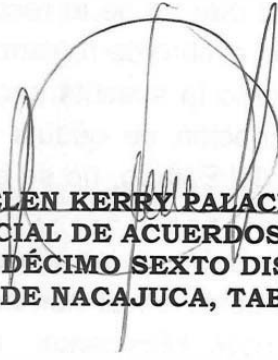
QUINTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -----



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.


LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO.





No.- 10240

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **262/2023**, promovido por **SANTOS BAUTISTA RAMOS**, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano, ubicado en Calle Miguel Hidalgo dela Colonia Centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (499.40) cuatrocientos noventa y nueve punto cuarenta metros cuadrados, y una área construida de 96.80 m2) noventa y seis punto ochenta metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con (10.00m) diez metros con calle Miguel Hidalgo; **AL SUR:** con (12.70m) doce punto setenta metros con propiedad de Jesús Yris G; **AL ESTE:** (44.00m) cuarenta y cuatro metros con propiedad de Miguel Gómez Bolaina; **AL OESTE:** (44.00m) cuarenta y cuatro metros con propiedad de Aurora Bautista Ramos.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Santos Bautista Ramos**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Recibo de Pago Predial de fecha 01/02/2023.
- 2º.- Dos constancias de radicación de fechas 15 de Junio y 4 de Julio 2023.
- 3º.- Plano Arquitectónica a nombre de Santos Bautista Ramos.
- 4º.- Notificación de catastral de fecha 28/Mayo/2018.
- 5º.- Certificación de Valor Catastral 28/Mayo/2018.
- 6º.- Formato Único Declaración de traslado de Dominio y Pago del Impuesto
- 7º.- Manifestación Catastral 25/Mayo/2018.
- 8º.- Certificado de persona alguna.
- 9º. - Contrato de Compra-Venta de fecha 21/06/2004.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano, ubicado en Calle Miguel Hidalgo dela Colonia Centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (499.40) cuatrocientos noventa y nueve punto cuarenta metros cuadrados, y una área construida de 96.80 m2) noventa y seis punto ochenta metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con (10.00m) diez metros con calle Miguel Hidalgo; **AL SUR:** con (12.70m) doce punto setenta metros con propiedad de Jesús Yris G; **AL ESTE:** (44.00m) cuarenta y cuatro metros con propiedad de Miguel Gómez Bolaina; **AL OESTE:** (44.00m) cuarenta y cuatro metros con propiedad de Aurora Bautista Ramos.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación

con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **262/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1153.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberá ser emplazado al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Emplace a Juicio a la Institución antes invocada en su domicilio ubicado en con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, por razón de la distancia, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de que surta efecto la notificación donde sea legalmente notificada del presente auto, **facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días**, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.

QUINTO. Ahora bien, el domicilio del colindante Jesús Iris G. es en la calle Pedro C. Colorado de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco.

SEXTO. Se requiere a la parte actora de este asunto, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación y sea legalmente notificado el auto de inicio, proporcione el domicilio actual de los colindantes Miguel Gómez Bolaina y Aurora Bautista Ramos, hecho que sea se lo anterior se acordara lo conducente.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones por medio electrónico liclenin.30@gmail.com, así mismo el teléfono celular a través de WhatsApp (9371032474), autorizando para que las reciban en su nombre y representación al licenciado **LENIN ALTAMIRANO CARBALLO**, mismo que lo designa como Abogado Patrono de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 10251

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **133/2021**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, en sus carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Diana Laura Valencia Torres**; con fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dos de octubre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por recibidos los oficios que se detallan en la cuenta secretarial, signados por el M.D. **Orbelin Ramírez Juárez**, y licenciada **Alma Luz Gómez Palma** Jueces Cuarto y Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro y licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco; mediante los cuales comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros del juzgado a su cargo el aviso deducido de éste expediente, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes.

Segundo. Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe acuse de recibido de los oficios números 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849 y 3850, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés; en los cuales calza sellos de recibidos, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Asimismo, como lo peticona el promovente por virtud de las manifestaciones realizadas, esta autoridad tiene a bien diferir la diligencia de **remate en primera almoneda** fijada para las once horas con treinta minutos del dieciséis de octubre dos mil veintitrés, **para llevarla a efecto a las trece horas del quince de noviembre de dos mil veintitrés**, en los mismos términos de lo acordado en el auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés; y como consecuencia, se deja sin efecto la fecha y hora de la diligencia señalada en el punto cuarto del auto antes referido.

Cuarto. En consecuencia, de lo acordado en el punto tercero del presente proveído, agréguese a los autos sin efecto legal alguno, el edicto que exhibe el promovente adjunto al escrito que se provee.

Quinto. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Sexto. Téngase al ocurso autorizando para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, revisar el expediente a los licenciados **Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez**, autorización que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto quinto del auto de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, para que la demandada **Diana Laura Valencia Torres**, manifestara lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentado el licenciado **Carlos Pérez Morales**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Diana Laura Valencia Torres**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Departamento marcado con el número 1 (uno), planta baja, del edificio 11 (once), ubicado en la Calle Dos de la manzana 3 (tres) supermanzana uno, del Condominio Pico de Orizaba, del Fraccionamiento denominado Colinas de Santo Domingo, ubicado en el Kilómetro 16+000 (dieciséis más cero, cero, cero) de la Carretera Villahermosa a Frontera, Ranchería Ocuilzapotlan de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 54.1316 mts² (cincuenta y cuatro punto mil trescientos dieciséis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 7.00 mts, (siete metros) con el Edificio dos, departamento número dos; al Sur, en 7.00 mts (siete metros) con Calle Dos; Al Este, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio 11 (once), departamento dos; y al Oeste, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio doce, departamento número dos.

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,753 volumen 138, P.A, compraventa, partida 5214417, con folio real 235194, contrato de crédito partida 5214418, folio real 235194.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el E.V. Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$535,000.00 (quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales Juárez.





No.- 10258

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número **00691/2023**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **VICTOR HUGO GARCIA ALMEIDA**, en Cuatro de Julio del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:



Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A cuatro de Julio de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **Víctor Hugo García Almeida**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Constancia CC/015/2023, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, con fecha 27 enero 2023.
- 2.- Copia fotostática de un Predio Urbano con construcción.
- 3.- Un recibo de pago L4422, expedido por la Dirección de Finanzas de este municipio.
4. Copia fotostática de notificación catastral de fecha 18 Septiembre del año 2014.
5. Copia fotostática de manifestación única catastral de fecha 19 del año 2014.
6. Copia fotostática de recibo de pago 003637B y 009918C, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce y veinticuatro de febrero del año 2015.
- 7.- Cedula Fiscal en copia fotostática,
- 8.- Cédula Catastral, de fecha 18/09/2014, en copia fotostática.
- 9.- Certificado de persona alguna, recibo oficial 2023/30522.
- 10.- Constancia de radicación.
- 11.- Recibo en original bueno por la cantidad de \$300.000. (trescientos mil pesos).
- 12.- Cuatro copia fotostática de credencial de elector.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano con construcción ubicado en la calle Moctezuma, esquina con Aurelio Sosa Torres de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de

una superficie de 165.14 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 16.70 metros con calle Aurelio Sosa Torres.

Al Sur 16.80 metros, con propiedad de **Micaela Bautista Méndez**;

Al Este 10.17 metros con propiedad de **Jorge Calzada Méndez**;

Al Oeste 10.17 metros con calle Moctezuma.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad** y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **Magnolia de Dios Lara, Alejandro Martínez Cruz y Mena Machin**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes **Micaela Bautista Méndez**, con domicilio en calle Moctezuma sin número de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco) y **Jorge Calzada Magaña**, con domicilio ubicado en calle Francisco I Madero sin número entre Aurelio Sosa Torres y Santos Degollado de esta ciudad de Cárdenas Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y toda clase de documentos en la calle Juan de la Barrera número 5 de la colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos el número telefónico 99 82 906 919, así como para revisar el expediente, recibir documentos copias simple y certificadas, oficios y exhortos, tomar fotografías de los autos, con los medios tecnológicos permitidos a los licenciados **Anicacio Pérez Murillo, Juan José Guzmán Nahuatt y Luis Argeni Lázaro López**, así como al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, designan como abogado patrono al primero de

los citados, a quienes se les reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**, expido el presente **edicto** en 11 de octubre del 2023.

SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 10259

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADO:
VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ

DOMICILIO:
IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 318/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS EN CONTRA DE VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ, SE DICTÓ UN AUTO CON SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Licenciado **ROGELIO RODRÍGUEZ RIVERA**, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en: **DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE LORENZO J. RODAS DE LA COLONIA INFONAVIT ATASTA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, así como el correo electrónico notificaciones@riveravasociados.co mismos que se tienen por autorizados de conformidad con los numerales 131 fracción IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Ahora bien, como lo peticona el Licenciado **ROGELIO RODRÍGUEZ RIVERA**, Abogado patrono de la parte actora y tomando en consideración las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, haciéndole saber a la demandada **VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.



Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a/J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a su contraparte, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

CUARTO. Tomando en consideración que el Periódico oficial del Estado, realiza publicaciones en días miércoles y sábados, se tendrán por efectivas las publicaciones en él realizadas en los días antes citados..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...AUTO DE INICIO

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentado el ciudadano JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS, con su escrito de demanda y documentos anexos descritos en la cuenta secretarial, con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de la ciudadana VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ, persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en CALLE PETATE, LOTE 12, MANZANA 9, COLONIA INDECO DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

Así mismo el promovente, manifiesta que es empleado de la empresa Petróleos Mexicanos y/o Transformación Industrial, de planta confianza, con número de ficha 448739, mismas que se les tiene por hechas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que, si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la actora, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 318/2023 y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

3. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a la adolescente en el presente proceso el uso de siglas de su nombre, siguiente: A.X.Z.R.

Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**.

4. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazada, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requírase para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. TRABAJO SOCIAL Y VALORACION PSICOLOGICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

A) TRABAJO SOCIAL

En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de ésta prueba, gírese atento oficio a la licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en la Calle Tenochtitlan sin número, Colonia el Recreo entre Calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza de ésta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice un trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- ❖ El sistema socio-familiar de la adolescente de iniciales A.X.Z.R., en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.
- ❖ Los datos de salud: lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan la adolescente de iniciales A.X.Z.R., sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.
- ❖ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales: lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de la adolescente de iniciales A.X.Z.R., poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.
- ❖ El contexto socio-económico: lo que debe incluir en lo más detallado posible los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.
- ❖ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad: debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS y VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.
- ❖ Los datos de informantes de entrevista: proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra el menor y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el menor y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en las que se desenvuelve, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS y VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ y de la percepción que en su entorno social tienen respecto de las relaciones familiares de éstos con los menores.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a ésta autoridad en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de Salario Mínimo General vigente en el Estado, lo anterior, de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para estar en condiciones de girar el oficio que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles y la demandada para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, señalen el domicilio (con ubicación completa, referencias, datos de contacto y principalmente



número telefónico) donde se llevara a cabo el trabajo social, ello en virtud, de que en ocasiones las solicitudes de trabajo social, los domicilios de las partes se refieren a localidades en donde las calles no cuentan con nombre ni numeración, por lo que se reserva de girar el oficio hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

B) VALORACIONES PSICOLÓGICAS

Asimismo, gírese atento oficio a la **MTRA. ERÉNDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; comisionando a la secretaria judicial para que a través del correo electrónico servicios.psicologicos@tsj-tabasco sea enviado el oficio elaborado; para que en auxilio y colaboración con esta autoridad ordene a quien corresponda, realice a la brevedad posible la(s) valoración(es) Psicológica(S) a **JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS** y **VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ**, así como de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la convivencia con los menores, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

- I. En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos: Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores, actitud, motivación hacia la parentalidad, proyectos y expectativas de vida de los padres hacia la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**
- II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**, con los padres.
- III. Disposición o receptividad de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**, hacia sus padres; así como la percepción que tienen de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.
- IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**
- V. Estilos educativos de los padres.
- VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**, con sus padres.
- VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**
- VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**, nivel de adaptación y estabilidad emocional.
- IX. Valoración de la adaptación de la niña de iniciales **D.C.H.M.**
- X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental, y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.
- XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes ante esa dependencia, para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

6. JUNTA DE PADRES RESERVADA

Se reserva de señalar fecha y hora para la Junta de Padres, hasta en tanto se obtengan las valoraciones e información requerida en los puntos que anteceden.

07. REQUERIMIENTO

Toda vez que el juzgador en los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, requiérase a las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** lo siguiente:

a) Requierase a la demandada para que manifieste a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedica, cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.³⁶

b) Hágase saber a la parte actora y demandada que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

c) Así mismo requiérase a la parte actora, para que exhiba copia certificada del Juicio de Pensión Alimenticia, que manifiesta en el punto IV, del apartado de hechos de su demanda inicial.

08. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

09. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA MARCELINO CABIECES 207, COLONIA PINO SUAREZ, DE ESTA CIUDAD DE CALLE VILLAHERMOSA TABASCO**; autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **ROGELIO RODRÍGUEZ RIVERA** y **DORA MARÍA FALCÓN HERNÁNDEZ**, así como a la ciudadana **YESENIA DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ**, para tales efectos señala el sitio en el correo electrónico rogelio.rodriguez@riverayasociados.com, y el teléfono y WhatsApp 9932775193, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado

Asimismo, se le tiene por designada a los Licenciados en derecho **ROGELIO RODRÍGUEZ RIVERA** y **DORA MARÍA FALCÓN HERNÁNDEZ**, como sus abogados patronos, y siendo que los citados profesionistas tienen inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le

reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

10. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

11. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 10261

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

Dirigido:

A la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de director general de la citada sociedad y **Elvira Flores Pérez**, en su carácter de administrador único de la misma y/o quien actualmente la represente.

En el incidente de **liquidación de intereses moratorios**, promovido por el licenciado **Manuel Alberto Solís Castillo**, abogado patrono del actor incidentista, derivado del expediente **306/2016**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Humberto Casasús Zurita**, contra la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de director general de la citada sociedad y **Elvira Flores Pérez**, en su carácter de administrador único de la misma, se dictaron unos autos, que en lo conducente a la letra dicen:

-auto de 08 de agosto de 2023-

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **ocho de agosto de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo de que, el emplazamiento es una cuestión del orden público y que su estudio es de oficio.

Se procede al **análisis** de los **edictos** publicados, con los que se ordenó notificar y emplazar a la incidentada sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio** y **Elvira Flores Pérez**, director general y administradora única, respectivamente, de la citada sociedad y/o quien legalmente la represente.

Los cuales obran agregados a foja 69 a 89 de autos, de los que se advierte que **carecen** de uno de los requisitos esenciales para su validez.

Esto se afirma, pues los aludidos edictos, que se realizaron en el **periódico oficial**, con edición: **8420, 8421 y 8422**, en **17, 20 y 24 de mayo de 2023** y los efectuados en el periódico "**Día a Día, Avance Tabasco Informa**", en **8, 11 y 16 de mayo de 2023**, **no** contienen el nombre de la denominación de la sociedad y nombre de las personas que la representan, a quien se busca.

Es decir; no van destinados a la incidentada sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio** y **Elvira Flores Pérez**, director general y administradora única, respectivamente, de la citada sociedad y/o quien legalmente la represente.

Sino que fueron dirigidos al **público en general**; al ser así, es incuestionable que no cumplieron con su finalidad de llamar a juicio a la citada parte incidentada, pues no están dirigidos en forma directa a esta, sino a personas indeterminadas.

Por lo que, suponiendo sin concebir, que los interesados hayan tenido acceso al **periódico oficial** y al **diario** en el que se publicaron los citados edictos, **cierto es que**, al carecer de la **denominación** de la citada sociedad, así como **nombre** de las personas buscadas que la representan (**incidentada**), no lograron llamar la atención de estos.

Por tanto, se presume que los citados *edictos* no alcanzaron su objetivo; máxime que, al ser los edictos medios extraordinarios de notificación, adolecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales.

Circunstancias suficientes para considerar que el llamamiento a juicio en tales condiciones, es *incorrecto*, ello porque el emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Bajo tal contexto, al haberse lesionado las garantías de *audiencia, legalidad, seguridad y certidumbre jurídica* en perjuicio de la incidentada sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, a través de *Fredy Flores Ascencio* y *Elvira Flores Pérez*, director general y administradora única, respectivamente, de la citada sociedad y/o quien legalmente la represente.

Por lo que, conforme el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, que faculta al(a) juzgador(a) para subsanar toda omisión que se notare en la substanciación del procedimiento.

Se *declara* de plano nula la diligencia de notificación y emplazamiento por edictos, que se realizó mediante publicaciones en el *periódico oficial*, con edición: 8420, 8421 y 8422, en 17, 20 y 24 de *mayo de 2023* y los efectuados en el periódico *"Día a Día, Avance Tabasco Informa"*, en 8, 11 y 16 de *mayo de 2023*.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada, por *analogía*, localizable bajo el rubro y registro:

"...JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO. AL EQUIPARARSE EL LLAMAMIENTO DE HEREDEROS A UN EMPLAZAMIENTO, ES LEGAL ORDENAR UNA ULTERIOR PUBLICACIÓN DE EDICTOS SI LA PRIMERA NO SE DIRIGIÓ A QUIENES FUERON DESIGNADOS CONCRETAMENTE EN EL ESCRITO DE DENUNCIA RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De la Novena Época. Registro: 167462. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tesis: III.20.C.157 C., Tomo XXIX, Abril de 2009. Materia(s): Civil. Página: 1919..."

Así como las tesis jurisprudenciales localizables bajo los rubros y registros:

"...EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE, SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES. Octava Época. Registro: 222263. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. VIII, Julio de 1991. Materia(s): Civil. Página: 157..."

"...EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. No. Registro: 217290, Tesis Aislada, Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo: XI, febrero de 1993. Página: 249..."

Segundo. Visto el punto anterior, se ordena notificar y emplazar a la incidentada sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, a través de *Fredy Flores Ascencio* y *Elvira Flores Pérez*, director general y administradora única, respectivamente, de la citada sociedad y/o quien legalmente la represente, a través de *edictos*, en los términos ordenados en el auto de *28 de marzo de 2023*, con inserción de los acuerdos de *31 de enero de 2022, 30 de mayo de 2022, 27 de enero, 23 de febrero* ambos de *2023* y este *auto*.

Por lo que, se *requiere* a la parte *incidentista*, para que, dentro del plazo de *tres días hábiles*, siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, se apersona ante la *segunda* Secretaría judicial de acuerdos, a tramitar los edictos antes señalados.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con los artículos 90, 118, 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y se mandarán los autos al casillero de inactivos.

Tercero. En razón de que el expediente estaba en poder de la Secretaría judicial de acuerdos, para corrección de este auto, el cual fue turnado al despacho de la titular de este juzgado (*16 de agosto de 2023*), fuera del plazo que dispone el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se **amonesta** a la segunda Secretaria judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez**, para que, en lo subsecuente, los acuerdos y correcciones que en su caso realice los pase a revisión en tiempo a efectos de que puedan ser notificadas las partes en forma oportuna y no se retrase el juicio, acorde a lo dispuesto en los arábigos 107 fracción I y 130 del ordenamiento legal antes invocado.

Cuarto. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del incidentista**.

En cuanto lo que solicita, de que se declare en rebeldía a la parte incidentada y se cite a las partes para oír, sentencia interlocutoria, deberá estarse a este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez** con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 28 de marzo de 2023-

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del incidentista**.

Como lo solicita, en razón de que, de las constancias actuariales de **03 de marzo de 2023**, se advierte que el(a) actuaria(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, no pudo notificar a la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por los motivos que asentó.

Además, que, obran en autos diversos informes que **presumen** se ignora el domicilio actual de la citada sociedad mercantil incidentada.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se ordena **notificar** y **correr traslado** con la demanda incidental y anexos a la **incidentada** sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio** y **Elvira Flores Pérez**, director general y administradora única, respectivamente de la citada sociedad y/o quien **actualmente** legalmente la represente, a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Lo anterior en términos del auto de **31 de enero de 2022**, con inserción de los autos de **30 de mayo de 2022**, **27 de enero de 2023**, **23 de febrero de 2023** y **este auto**.

En el entendido, que la sociedad mercantil **incidentada** antes mencionada, contará con un plazo de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado (**Mixto de Jalapa, Tabasco**) a **recibir** las copias simples de la demanda incidental y anexos, que empezará a transcurrir a partir de la última publicación antes ordenada.

De no hacerlo, en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho para dar contestación a este incidente y reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga.

Asimismo, se le **requiere** para que, en el plazo (**tres días hábiles**) indicado en el punto **segundo** del auto de **31 de enero de 2022**, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad (**Jalapa, Tabasco**), así como autorice persona para tales efectos.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia que se llegare a dictar.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte **interesada**, el trámite de las publicaciones ordenadas en este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe..."

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, a **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado en esta misma fecha en el expediente **306/2016**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **Humberto Casasus Zurita**, en contra de **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, originado en este Juzgado, de conformidad con los artículos 8 de la carta magna 372, 373, 374, 376 y 377 y demás relativos y aplicable del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tabasco, se abre **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**, por los motivos y argumentaciones que hace valer en el mismo.

Segundo. En razón de lo anterior, y de conformidad con el numeral 374 de la Ley antes mencionada, con la copia del escrito de interposición del incidente, córrasele traslado a los Incidentados **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de los Ciudadanos **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de Director General de la referida Sociedad y la Ciudadana **Elvira Flores Pérez** en su carácter de Administradora Único de la misma, en los domicilio señalados en su libelo, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga, advertido que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines.

Tercero. Toda vez que el incidentista, **Manuel Alberto Solís Castillo**, no señaló domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en esta Ciudad, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, surtirán sus efectos en las listas fijadas en los estrados de este juzgado, hasta en tanto no señale domicilio en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con el numeral 137 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **Personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado **Claudia López Muñoz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

-auto de 30 de mayo de 2022-

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **treinta de mayo de dos mil veintidós**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono de la parte actora**, con el que, proporciona como domicilio de la demandada sociedad mercantil denominada **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable** a través de **Fredy Flores Ascencio** director general de la citada sociedad y **Elvira Flores Pérez** administradora única de la misma y/o **quien resulten ser apoderados o representantes legales o administrador único o administradores únicos o director general o directores generales** de la referida sociedad, el que indica en su libelo de cuenta.

Como lo solicita, se ordena **turnar** el cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique y emplace al **demandado incidentado** antes mencionado, en términos del auto de **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, con notificación de **este auto**.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes, que, la actual titular del juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución del licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 27 de enero de 2023-

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**.

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del incidentista**, con el cual, precisa los domicilios proporcionados

por las diferentes dependencias, para efectos de poder emplazar a la parte incidentada.

Por lo anterior, se ordena **turnar** este cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que, **notifique y emplace** a la parte incidentada, en términos del auto de **31 de enero de 2022** con notificación del auto de **30 de mayo de 2022** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 23 de febrero de 2023-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del incidentista**, con el que, solicita que la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sea notificada por **edictos**.

Al respecto; por el momento no ha lugar, en razón de que no se han agotado todos los domicilios que obran en este cuaderno de la citada sociedad mercantil, donde se tenga la certeza que es de domicilio incierto o desconocido.

Ello porque, en su demanda incidental, refirió diversos domicilios de los que no obra constancia en este cuaderno de que ahí no se localice a la parte **incidentada**.

Por tanto, se ordena **turnar** este cuaderno al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que se constituya en:

*los lotes marcados del 2 al 6, 14 al 19, manzana 01, del fraccionamiento denominado “**San José**”, **ranchería Jahuacapa, de Jalapa, Tabasco**, respectivamente.

En caso que, en alguno de los domicilios citados, se localice a la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, la **notifique y corra traslado**, en términos del auto de **31 de enero de 2022**, con notificación del auto de **30 de mayo de 2022**, **27 de enero de 2023** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial, para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**.

Expido el presente “edicto”, a los **veintiún** días de **septiembre** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco.

Para que la parte incidentada a quien va dirigido, comparezca en el plazo de **treinta días** a este juzgado (**Mixto de Jalapa, Tabasco**) a recibir las copias simples de la demanda incidental y anexos.

En la inteligencia que dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada.

Vencido que sea el plazo de referencia, se les tendrá por legalmente emplazados, y empezará a correr a partir del día siguiente, el plazo de los **tres días hábiles** siguientes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo concedido.

atentamente
Segunda Secretaría Judicial de acuerdos

lic. **Georgina de la Cruz Pérez**.



No.- 10265

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **042/2021** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranza de la "UNIÓN DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de VERONICA DE LA CRUZ DIAZ y JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados y acreedor reembargante para desahogar la vista que se les dio con los avalúos exhibidos de los predios sujetos a ejecución, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles embargados en el presente juicio, que a continuación se describe.

1.- Predio rustico, ubicado en lote 4, manzana 12, ubicado en el Poblado Coronel Traconis, del municipio de Cetro, Tabasco, constante de una superficie de 1,434.42 metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias al Noroeste 47.00 metros con carretera estatal, al Suroeste

60.00 metros con propiedad particular, al Noreste en 26.00 metros con Rosa Díaz Álvarez, y al Sureste 31.50 metros con propiedad de Rosa Díaz Álvarez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con la escritura 24,048, volumen 132, de fecha 2 de agosto 2008, con folio real 33588; al cual se le fijo un valor comercial la cantidad de \$2,152,000.00 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

2.- Predio urbano, ubicado en la Cerrada de Bachilleres número 111 interior, colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 100.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 8.00 metros con Amado C. Vidal, y 2.00 metros con Pasillo de Acceso, al Sur 10.00 metros con Luz y Acadio, al Este 10.00 metros con Luz y Acadio, y al Oeste 10.00 metros con Luz y Acadio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la escritura 36470, de fecha 02 de abril 2012, con volante 56856, folio real 70428, cuenta catastral 57495; al cual se le fijo un valor comercial la cantidad de \$404,000.00 (cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional),

Sumas de dichos inmuebles que servirán de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, de los montos de los valores comerciales antes citados, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convoquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las CINCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 10278

JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS****PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: AURELIANO CENTENO GÓMEZ**

En el expediente número 477/2017 relativo al juicio VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de AURELIANO CENTENO GÓMEZ, como acreditado y garante hipotecario y seguido actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ; le hago de su conocimiento que con fechas dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dos de agosto de dos mil diecisiete y siete de mayo del dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de agosto de dos mil diecisiete, el acuerdo de siete de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente provecto.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), A RECOGER LAS COPIAS DEL ESCRITO INICIAL Y SUS ANEXOS, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice; y a partir del día siguiente de vencido dicho plazo, empezará a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Insertión del auto de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el escrito inicial de demanda y anexos en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal personalidad promueven VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de AURELIANO CENTENO GÓMEZ como acreditado y garante hipotecario, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en los domicilios indistintamente ubicados en la casa NÚMERO 2, edificada sobre el lote número dos, ubicado en la calle Privada Luna, del Condominio horizontal Villas del Sol, en la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o calle Luis Arturo Zavaleta de los Santos, número 4, de la Colonia El Recreo, de esta

ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o en la Avenida Francisco Javier Mina, número 899 altos, en el Centro de Villahermosa del Municipio del Centro Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F, G) y H), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiérasele, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiéramos directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a

las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, LILIANA PÉREZ NARES, , KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, REYNA SELENA ALEJO OLVERA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, CONRADO ALOR CASTILLO y JUSTIN FERNANDO SÁNCHEZ WOOD, así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo que se les tiene por reconocida dicha autorización en términos del precepto legal en el que sustenta su petición.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..."

Insertión del auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en los términos de la copia certificada de la escritura número 233,620, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario público número 151 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que le otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de crédito y litigiosos relativos al presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, bajo el número de expediente número 477/2017; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO y LITIGIOSOS que celebran de una parte la institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cedente, y de otra la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria, contenido en la escritura pública número 234,949, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público número 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante el notario público, por lo que se le reconoce a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del signante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se les tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base a los puntos que anteceden, notifíquese al demandado AURELIANO CENTENO GOMEZ, haciéndole saber que la presente cesión de los derechos de crédito y litigiosos del presente asunto, fue cedido a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

QUINTO. Por otro lado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante atento oficio envíese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

SEXTO. Asimismo, revoca los nombramientos de abogado patrono, autorizaciones y domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, lo cual se le tiene por hecho para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo anterior, se le tiene por señalando como nuevo domicilio el despacho jurídico ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulté del fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad,

autorizando para tales efectos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESUS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, así como a los pasantes de derecho JESUS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ, ANDREA BELEN CABRERA VALBUENA y JULIO CESAR HERRERA DAMIAN, designando como abogados patronos a los seis primeros mencionados, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. De igual forma, designa como representante común al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, como lo solicita hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública con la que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

NOVENO. Se hace constar que se ordena glosar a los autos la copia certificada de las escrituras número 233,620 y 234,949, toda vez que el ocurso no exhibió una copia adicional para cotejo.

DECIMO. Ahora, en cuanto a lo que solicita, se le hace saber que los autos se encuentran en la oficialía de partes, a su disposición para que promueva lo que a sus intereses convenga.

DECIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 10279

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00442/2023**,
RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR MARISOL LANDERO
HERNÁNDEZ; CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE
DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE
PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés; en consecuencia; agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera: -----

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Copia simple de minuta de compraventa de fecha treinta de septiembre de dos mil doce*; (1) *Copia simple de constancia de certificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós*; (1) *Copia simple de recibo de pago predial con fecha de impresión 16/03/2023*; (1) *Copia simple de plano, sin firma del arquitecto responsable de fecha septiembre de dos mil veintidós*; (1) *Original certificado de persona alguna, con número de volante 292637, de fecha 31/enero/2023*; (1) *Original notificación catastral de fecha 09-02-23*; (1) *Original plano firmado de fecha septiembre de dos mil veintidós*; (1) *Copia simple de credencial de elector*; (1) *Original constancia catastral de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés*; y (6) *traslados*; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en

La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco, constante de una **superficie de 722.79 M2** (Setecientos Veintidós Metros Sesenta y Nueve Centímetros); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 30.37 y 18.80 metros con REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ y MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ; al **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y Callejón de acceso de 2.10 metros; al **ESTE** en: 10.00 y 12.25 metros con ELMER LANDERO HERNÁNDEZ y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; al **OESTE** en: 20.00 con CARRETERA VECINAL.-----

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea

con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.--

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba. - - -

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en **La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco**, constante de una **superficie de 722.79 M2** (Setecientos Veintidós Metros Sesenta y Nueve Centímetros); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 30.37 y 18.80 metros con REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ y MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ; al **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y Callejón de acceso de 2.10 metros; al **ESTE** en: 10.00 y 12.25 metros con ELMER LANDERO HERNÁNDEZ y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; al **OESTE** en: 20.00 con CARRETERA VECINAL; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad liquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. - - -

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ, MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ, NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; quienes tienen su domicilio ubicado en **La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco**; el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la

Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y **Callejón de acceso de 2.10 metros**; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

SE ORDENA RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el documento presentado como base de la acción, consistente en: (1) *Original minuta de compraventa de fecha treinta de septiembre de dos mil doce*; dejando copia simple en autos. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **La Calle Sin Número del Poblado Guatacalca de este municipio**; y como el domicilio que proporciona se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, **por única ocasión** notifíquese a la promovente el presente proveído en el domicilio mencionado, y requírase para que dentro del **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, señale domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)** para los efectos de oír y recibir citas

y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de ***lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado***, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia. -----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO TERCERO. La promovente designa como su abogada patrono a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**, con cédula profesional 1714324, ***personalidad que se le tiene por reconocida*** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado. -----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO QUINTO. Se **requiere** a las partes para que dentro del **término de cinco días hábiles**, manifiesten a este recinto judicial, ***bajo protesta de decir verdad***, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo)***.-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la

información. -----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **LOS CINCO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.---**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.**

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 10280

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0543/2021**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**; CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVEE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original Contrato Privado de Donación de los Derechos de Posesión de un predio Rustico*; (1) *Original Plano*; (1) *Original Certificado de No Propiedad*; (1) *Acuse de recibido del oficio número CC/105/2021*; (1) *Original acuse de recibido el escrito de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno*; y (3) *Traslado*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en LA RANCHERÍA EL ZAPOTE, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 329.89 M2 (Trecientos Veintinueve, punto Ochenta y Nueve metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en dos medidas: 13:00 metros, y 20:00 metros, con Francisco Selvan Ovando.
- Al **SURESTE**; en 10:20 metros, con Carretera Principal Guatacalca – el Zapote;
- Al **SUROESTE**; en 38.90 metros, con Jhony Ovando Álvarez; y
- Al **NOROESTE**; en 8:40 metros con José Ovando Contreras.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y *deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial*; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE**

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LA RANCHERÍA EL ZAPOTE, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 329.89 M2 (Trecientos Veintinueve, punto Ochenta y Nueve metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en dos medidas: 13:00 metros, y 20:00 metros, con Francisco Selvan Ovando.
- Al **SURESTE**; en 10:20 metros, con Carretera Principal Guatacalca – el Zapote;
- Al **SUROESTE**; en 38.90 metros, con Jhony Ovando Álvarez; y
- Al **NOROESTE**; en 8:40 metros con José Ovando Contreras.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de 89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo

dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, como medio electrónico, el número de teléfono con la aplicación de WhatsApp **99 32 00 11 33** y el correo electrónico fermin_contreras_sanchez@hotmail.com lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Autorizando para tales efectos a los licenciados en Derechos **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ, STALIN LÓPEZ RUIZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, RICARDO CONTRERAS OVANDO, JORGE AVENDAÑO GARCÍA**; así como a los pasantes de la licenciatura en Derecho los ciudadanos ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, ROSA KARINA PÉREZ SOSA, ROCÍO DE LA CRUZ GAMAS, CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA, FLOR ESTEFANÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ, HENRY ALBERTO RAMÍREZ POTENCIANO, y PEDRO ALDECOA BURELO; autorizaciones que se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. La promovente, designa como su abogados patronos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ, y RICARDO CONTRERAS OVANDO** personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Asimismo nombrando al licenciado **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ**, como representante común, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a lo que solicita, respecto a la designación de su abogado patrono a los licenciados **STALIN LÓPEZ RUIZ, y EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ**, al respecto dígaselo no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaría de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma

no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SANCHEZ TRINIDAD** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA VINAGRE TRINIDAD**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

----- CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. **CLAUDIA SELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10281

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 91/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO, en el cual se dictó un auto en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a DORILIAN HERNANDEZ DIONISIO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de:

(1) Contrato de compra-venta original, (1) manifestación de catastro original (1), (1) notificación catastral original, (1) plano original, (1) recibo de pago original, (1) certificado de búsqueda de predio de persona alguna, (1) escrito original, (01) recibo de pago de impuesto predial, (1) constancia positiva original.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la Calle Principal de la Ranchería la montaña, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 17, 163.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: en 62.70 metros, con la fracción de PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ.

➤ Al SUR: en 65.00 metros, con antes con JOSÉ PÉREZ ALEJANDRO, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ.

➤ Al ESTE: en 264.16 metros, con la fracción del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

➤ Al OESTE: 267.56 metros, con DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 91/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección

de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficiala 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere al promovente DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificado del presente proveído, proporcione los domicilio correcto de los colindantes PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ y SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ; de igual forma, deberá exhibir los respectivos juegos de la demanda inicial y sus anexos, lo anterior para estar en condiciones de ordenar sus respectivas notificaciones respecto al procedimiento promovido.

Apercibido que, en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por DORILIAN HERNANDEZ DIONISIO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de

avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, predio rustico ubicado en la Calle Principal de la Ranchería la montaña, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 17, 163.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ AI NORTE: en 62.70 metros, con la fracción de PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ.

➤ AI SUR: en 65.00 metros, con antes con JOSÉ PÉREZ ALEJANDRO, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ.

➤ AI ESTE: en 264.16 metros, con la fracción del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

AI OESTE: 267.56 metros, con DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, así como la notificación a los colindantes, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído.

DÉCIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 19 ENTRE LA CALLE BENITO JUAREZ Y FRANCISCO I MADERO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, y/o al correo electrónico asesoresjuridicofiable@gmail.com y/o a los números telefónicos 9131037802, 9933850259 y 9131121587, autorizando para tales efectos así como para que revisen el expediente, tomen apuntes en cualquier modalidad, reciban documentos, interpongan recursos, ofrezcan y rindan pruebas a los licenciados MARITZA CARRILLO MORALES, HIGINIO GARCIA JIMENEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LIZBETH PATRICIA MAY MENDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Atento a lo anterior se le hace del conocimiento a la actora, que la actuario judicial adscrita, cuenta con número de celular 9932-55-72-22, así como correo electrónico institucional rosap.gallegos@tsj-tabasco.gob.mx, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase al promovente DORILIAN HERNANDEZ DIONISIO, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados MARITZA CARRILLO MORALES, HIGINIO GARCIA JIMENEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LIZBETH PATRICIA MAY MENDEZ, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaría Judicial actuante.

Requírase a la parte promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación del presente

auto de radicación, nombren representante común de los profesionistas designados, advertidos que de no hacerlo esta autoridad nombrará a cualquiera de los promoventes ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 10282

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00971/2022**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ**, en fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que a la letra dice: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Rutilio Rodríguez Pérez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que su nombre correcto es **Rutilio Rodríguez Pérez, y no Rutilo Rodríguez Pérez**, como se estableció en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Así mismo, téngase por presentado al licenciado **Andrés Gamas Osorio**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento dentro del término legal concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede al punto cuarto del auto inicial y al respecto proporciona los siguientes domicilios de los colindantes:

- --Norte: **Ángel Castellanos Román**, con domicilio en camino la vía, Ranchería Arrollo Hondo, Cárdenas, Tabasco.
- --Este: **Ramiro Ulin López**, con domicilio en camino la Vía, Ranchería Arrollo Hondo, Cárdenas, Tabasco.

En consecuencia, **túrnense** los autos al fedatario judicial para que lleve a cabo la notificación de los antes mencionados en términos del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez segundo civil de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

Asimismo se transcribe el auto de inicio de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra se lee:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto: la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **RUTILO RODRIGUEZ PEREZ**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el veintiséis de octubre de dos mil veintidós (2022), y documentos consistente en (01) plano en original, (01) certificado de persona alguna expedido por la oficina Registral de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Constancia CC/090/2021, expedido por el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, (01) copia

simple de contrato privado de compra-venta, de fecha quince de agosto del dos mil siete, (02) traslado en copia simple, con el que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio rustico ubicado en el camino en el Camino la vía de la Ranchera Arroyo Hondo, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 272.43 m2 (Doscientos setenta y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30 metros con Calle sin nombre.

Al Sur: 30 metros con Rosario Ulin Jiménez.

Al Este 10 metros con Camino la Vía.

Al Oeste: 10 metros con Ramiro Ulin López.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **971/2022**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

Tercero. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio en la Calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, Subdirector de Catastro Municipal con domicilio ampliamente en esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y colindantes por el lado SUR, al ciudadano al ciudadano Rosario Ulin Jiménez, con domicilio ubicado en Camino la Vía de la ranchería Arroyo Hondo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, por el lado OESTE, al ciudadano Ramiro Ulin López, con domicilio en Camino la Vía de la ranchería Arroyo Hondo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Cuarto. Por cuanto hace al Colindante lado NORTE Y ESTE, se requiere al promovente RUTILO RODRIGUEZ PEREZ, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente auto, informe a este Juzgado los nombres y Domicilio de las personas y/o Autoridades responsables de dichas colindancias.

Quinto. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos **PABLO BRITO ROMAN, MARCOS SANCHEZ DE DIOS y ANTONIO MONTIEL BROCA.**

Sexto. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Octavo. Por lo anterior, en virtud que el promovente solo exhibió tres traslados requiérasele para que exhiba cuatro copias del escrito inicial de

demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto la promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

Noveno. Se le hace saber al promovente RUTILO RODRIGUEZ PEREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

Decimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal en la calle Abraham Bandala 719-B, Asesoría Agraria "Tano" Local B, Colonia Centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Bartolo López López, Abersael de los Santos Gerónimo, Estanislao Izquierdo Castillo y Andrés Gamas Osorio, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor.

Décimo Primero. Asimismo, se le tiene por designado como abogado patrono al licenciado Andrés Gamas Osorio, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA CRISTELL CURZ HERNANDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.



Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en miércoles, 26 de abril de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 10283

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **168/2023**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE Y ROSA CHABLE GALMICHE**, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Por presentados a **GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1)	Copia certificada del escrito dirigido a la Directora de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.	(01) glosada
(1)	Copia certificada del certificado de persona alguna, expedida por Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	(01) glosada
(1)	Copia certificada de la escritura privada de cesión de derechos de posesión.	(01) glosada
(1)	Copia simple del recibo de pago predial	(01) glosada
(2)	Traslado.	

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la propiedad del predio rustico, ubicado en: camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,217.33 metros cuadrados (**OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS, TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS**), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 18.00 metros, con propiedad de **HIDALGO CHABLE OVANDO**.
- Al SUR: en 55.00 metros, con propiedad de **HIDALGO CHABLE OVANDO**.
- Al ESTE en TRES MEDIDAS: en 132.78, 119.59, con propiedad de **CRISTINO OLAN CHABLE** y 3.83 metros con callejón de acceso.
- Al OESTE EN CINCO MEDIDAS EN LINEA QUEBRADA: en 86.60, 22.00, 0.80, 18.00, 11.67 y 106.88 metros, con propiedad de **HIDALGO CHABLE OVANDO**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00168/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se les hace saber a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, HIDALGO CHABLE OVANDO y CRISTINO OLAN CHABLE, ambos con domicilio en camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las

labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,217.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORESTE: 18.00 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.
- Al SURESTE: en 55.00 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.
- Al ESTE EN TRES MEDIDAS: en 132.78, 119.59, con propiedad de CRISTINO OLAN CHABLE y 3.83 metros con callejón de acceso.
- Al ESTE EN CINCO MEDIDAS EN LINEA QUEBRADA: en 86.60, 22.00, 0.80, 18.00, 11.67 y 106.88 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, nombrando como su abogado patrono al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUEZ nombramiento que se reserva de acordar hasta en tanto el citado profesionista acredite tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta este H. juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la Secretaría judicial.

NOVENO. Los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documento y valores, en los estrados de este H. Juzgado; tomando en cuenta que el presente juicio es de orden civil y no mercantil, se señalan las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para los efectos de oír, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUEZ; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Asimismo, se tiene a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, proporcionando para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, documentos y valores, el número de celular y correo electrónico: 993-113-7649; JUAREZ_VAZQUEZ.93@LIVE.COM.MX, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el ciudadano licenciado ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DECIMO SEGUNDO. Toda vez que los promovente GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, exhiben las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificada consistentes en (1) copia certificada de la escritura privada de cesión de derechos de posesión derivada, la cual se integrará la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto

estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00820/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MERCEDES RUIZ GALLEGOS, que con fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MERCEDES RUIZ GALLEGOS, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha once de febrero del año dos mil uno.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Recibo de pago
- Y dos copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **CALLE LAZARO CARDENAS DE LA COLONIA BELEN DE LA CIUDADA DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 469.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve punto cero metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 34.00 metros con FELIPE ASENCIO MARTINEZ; **AL SUR:** 33.00 metros con **CANAL DE DESAGUE PLUVIAL**; **AL ESTE:** 15.00 metros con **PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**, y **AL OESTE:** 13.00 metros con la **CALLE LAZARO CARDENAS**. (lugar de su ubicación).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice; lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIA ISABEL CORNELIO GARCIA y MIGUEL CORNELIO GARCIA**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 469.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve punto cero metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 34.00 metros con FELIPE ASENCIO MARTINEZ; **AL SUR:** 33.00 metros con **CANAL DE DESAGUE PLUVIAL**; **AL ESTE:** 15.00 metros con **PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**, y **AL OESTE:** 13.00 metros con la **CALLE LAZARO CARDENAS**. (Lugar de su ubicación); se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

. Notifíquese a los Colindantes **FELIPE ASENCIO MARTINEZ**, a un costado del inmueble, o sea, en la misma colindancia en la **CALLE LAZARO CARDENAS, SIN NUMERO DE LA COLONIA BELEN DE MACUSPANA, TABASCO, PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**; con domicilio ubicado en la **CARRETERA PRINCIPAL DE MACUSPANA- BELEN DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; en consecuencia, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado **EN EL BOULEVARD CARLOS PILLICER CAMARA, NÚMERO 305, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **CARLOS ARTURO OCAÑA CARRILLO** y **CARLOS CARMELO VARGAS VAZQUEZ**, a quienes nombran como abogado patrono. lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 10285

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO**P R E S E N T E.**

En el expediente **381/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **ALFREDO ÁLVAREZ VILLEGAS y MARÍA ISABEL BROCA OCAÑA**; en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La razón secretarial se acuerda.

Primero: Se tiene por presente **Juan José Durán de María**, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose de autos que, el demandado no desahogó la vista ordenada en el párrafo segundo del punto **primero** del auto de veintiocho de junio de dos mil veintitrés según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 577 en relación con el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo actualizado exhibido por la parte ejecutante de fecha diecinueve de junio del presente año, signado por el ingeniero **Gilberto Pastor Silva**, no fue objetado por la parte demandada, por lo anterior, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

Tercero. Congruente a lo anterior, y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los artículos 432, 433, 434, 437 y

demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **tercera Almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo** el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Alfredo Álvarez Villegas**, que a continuación se describe:

Lote 1, manzana nueve, de la Calle Quintana Roo del Fraccionamiento Real San Jorge, de la Ranchería Sabina del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 333.55 m2 (trescientos treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados), localizado al Noreste: 28.57 m (veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros) con carretera; al Sur en: 33.19 m (treinta y tres metros con diecinueve centímetros) con calle Quintana Roo; al Noroeste: 18.38 m (dieciocho metros con treinta y ocho centímetros) con lote 2 de la manzana 9 y el Este: 4.82 m (cuatro metros con ochenta y dos centímetros) en línea curva, con folio real electrónico: 168098, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el dos de mayo de dos mil dos, bajo el número 3664 del Libro General de Entradas, a folios del 23637 al 23687 del Libro de Duplicados volumen 126; quedando afectado el predio número 152647, folio 197 del Libro Mayor, volumen 602.

Bien inmueble que se le fijo un valor comercial de Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$2,169,800.00 (dos millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)** de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que será desglosado en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por ser la presente subasta en tercera almoneda.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética, de acuerdo el avalúo actualizado de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2,169,800.00	Sin rebaja	\$2,169,800.00
Segunda	\$2,169,800.00	10%	\$1,952,820.00
Tercera	\$1,952,820.00	4/5 del precio de la segunda almoneda	\$1,562,256.00

En consecuencia, la cantidad que será base del remate en tercera almoneda es la cantidad de **\$1,562, 256.00 (un millón quinientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior,

en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dispone que en la tercera almoneda será sin sujeción de tipo, siendo postura legal el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la **segunda almoneda**.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, previamente la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ii

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **María Elena González Félix**, que certifica, autoriza y da fe.

“...Auto de cuatro de septiembre de dos mil veintitres...”

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN JOSÉ DURÁN DE MARÍA**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en el punto sexto del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitres, se señaló fecha y hora para que tenga verificativo la **SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA**, siendo lo correcto “subasta en tercera almoneda por lo que de conformidad con el numeral 114, párrafo segundo y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se hace la aclaración y corrección del punto sexto de dicho auto, para quedar de la siguiente manera:

“...**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que **LA SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera...”.

Aclaración que se hace para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. NALLELI DE LEON PEREZ

MCML





No.- 10286

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se comunica al público en general que en el expediente número **327/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES Y OTROS**, en su carácter de apoderados legales, para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presente al actor **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, se señalan las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, para que se lleve a efecto la diligencia de remate y en los términos del proveído de doce de julio, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y de este auto.

SEGUNDO. Para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

TERCERO. Se requiere a la licenciada **JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, persona autorizada por el actor en la presente causa, para que en un término de **tres días hábiles** contados a que sea legalmente notificada **exhiba los**

originales y/o acuses de los edictos que le fueron entregados en cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, para que obren en autos como en derecho corresponda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presente al actor **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, con el cual hace devolución de los edictos que le fueron proporcionados para anunciar el remate del inmueble sujeto a ejecución, en razón de que se omitió mencionar la cantidad en la cual será rematado el inmueble sujeto a remate, es decir no se asentó la cantidad de \$2,191.100.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia, elabore de nueva cuenta los edictos ordenados en doce de julio de dos mil veintitrés, con transcripción de este punto y del proveído de doce de julio del año que transcorre...”

Transcripción del auto de doce de julio de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presente al actor **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que ya se encuentra exhibido el avalúo actualizado por el perito de la parte actora y el cual no fue objetado por las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, ubicado en la carretera principal número exterior sin número, Villa Jalupa, Barrio San Román, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una Superficie de 827.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y lo construido en 218.00 mts. 2, (DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** 50 metros, con propiedad de la señora SEBASTIANA RAMON HERNANDEZ; **Al Sur, en dos medidas**, 15.00 mts, con propiedad de la señora REMEDIO IZQUIERDO y 35.00 mts., con propiedad de los señores LUCAS IZQUIERDO HERNANDEZ y JULIAN IZQUIERDO RAMON, al ESTE en dos medidas 7.00 mts., con propiedad del señor LUCAS IZQUIERDO HERNANDEZ y 15.80 mts., con calle sin nombre y al OESTE en 20.00 mts., con propiedad de la señora SEBERINA RAMON HERNANDEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, bajo el número 349 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 30,724 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO), Folio 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) del libro mayor, Volumen 98, (NOVENTA Y OCHO), actualmente bajo el folio real 246589 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio de San Luis, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y

ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS** DIAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL **DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO



No.- 10287

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIOJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.**EDICTOS**

**C. A LA PERSONA O PERSONAS, QUE PUEDAN
TENER DERECHOS HEREDITARIOS, ES DECIR,
A QUIÉN SE CONSIDERE CON DERECHO A
PARTICIPAR EN LA SUCESIÓN.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **00709/2023**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del(os) extinto(s) **JOSÉ MANUEL PÉREZ VILLEGAS y ÁNGELA GARCÍA AGUILAR**, promovido por **MANUEL LAYNEZ OLÁN**, con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE
TEAPA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(s) a **MANUEL LAYNEZ OLÁN**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de: *(2) actas de defunción números 36 y 209 copias certificadas, (1) copias certificadas constantes de diecinueve fojas útiles y (5) traslados*, con los que viene a promover el juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de los extintos **JOSÉ MANUEL PÉREZ VILLEGAS y ÁNGELA GARCÍA AGUILAR**, quienes de las actas de defunciones exhibidas se advierte que fallecieron: el primer extinto en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, a causa de: **A) DIABETES MELLITUS TIPO DOS B) INSUFICIENCIA RENAL C) NEUMONÍA D) PIE DIABÉTICO COMPLICADO PARTE II PARO CARDIORESPIRATORIO**; la segunda extinta en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, a causa de: **A) ENCEFALOPATÍA UREMIA B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA C) DIABETES MELLITUS TIPO II D) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA**, teniendo ambos como su último domicilio el

ubicado en Calle sin nombre con acceso por la carretera a las grutas de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del fiscal del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

INFORMES PARA CELEBRAR LA JUNTA

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio en mención, informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por **JOSÉ MANUEL PÉREZ VILLEGAS y ÁNGELA GARCÍA AGUILAR**, el primero quien falleció el treinta y uno de enero de dos mil veinte y la segunda el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, personas autoras de la sucesión, dejaron o no disposición testamentaria, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Requírase a quienes deben rendir la noticia para el caso de que alguna otra autoridad judicial o notario haya solicitado informe sobre la existencia de testamento, o haya ordenado la inscripción de alguna declaración de heredero o nombramiento de albacea sobre la sucesión que nos ocupa, deberá informar a este tribunal los datos de identificación como son:

- a) Número de expediente (incluyendo el año) o escritura.*
- b) Nombre de la autoridad o notario, indicando a qué Municipio, Estado y País pertenece.*
- c) Fecha de la petición o solicitud de información o de inscripción.*

CUARTO. En atención a lo manifestado por el promovente en el punto quinto del capítulo de hechos de la presente denuncia, hágase saber la radicación de la presente sucesión a los ciudadanos **DANIEL PÉREZ GARCÍA, LUIS MANUEL PÉREZ GARCÍA, BEATRIZ DEL CARMEN**

PÉREZ GARCÍA y VIRGINIA PÉREZ GARCÍA, con domicilio ubicado en *Calle sin nombre con acceso por la carretera a las grutas de esta ciudad de Teapa, Tabasco*; con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** al que surta efectos la notificación del presente proveído, *comprueben el parentesco o lazo con el autor de la sucesión*, lo anterior de conformidad con los numerales 123 fracción III, 618 fracción III, 635, 636, 640 fracción I del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo se les requiere para en igual término señalen domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad y en caso de hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijen en los tableros de este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 131 fracción II, 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De igual forma, como lo solicita el promovente cítese por única ocasión a la **persona o personas, es decir, a quién se consideren con derecho a participar en la sucesión**; en tal razón, de conformidad con los artículos 139 fracción I aplicado por analogía y 636 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de **EDICTO** al presunto o presuntos herederos o persona que se considere con derecho a heredar el presente auto de inicio de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

- a) **Se publicará POR UNA SOLA VEZ**, en el Periódico de los de mayor circulación y otro en el Periódico Oficial;
- b) Se fijará en la puerta del juzgado,

Se hace saber al presunto o presuntos herederos o la persona que se considere con derecho a participar en el presente asunto sucesorio a bienes de los extintos **JOSÉ MANUEL PÉREZ VILLEGAS y ÁNGELA GARCÍA AGUILAR**, que deberá(n) presentarse ante este juzgado ubicado en Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, dentro de un plazo de **quince días hábiles** después de la última publicación *a recoger las copias de traslado de la denuncia que quedan a su disposición en la secretaria*, lo anterior conforme a la interpretación del artículo 139 de la ley adjetiva civil invocada aplicado por analogía.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición de la parte interesada, para que pase a recibirlos en esta primera secretaria.

Una vez que se reciba el traslado, o venza el plazo antes otorgado, contará con el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente el en que reciba el traslado, o de que venza el plazo para recibirlo, para que justifique su entroncamiento y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, conforme a los artículos 136 y 619 fracción III de la ley adjetiva civil invocada; advertido que de no hacerlo perderá su oportunidad procesal y reportará las consecuencias que le

depare su actitud procesal, como será designar las litas para las subsiguientes notificaciones.

FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS

SEXTO. Como lo solicita la parte promovente se señalan las **ONCE HORAS DEL SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados *con documento oficial en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega de los oficios mencionados en el punto que antecede y de acreditar que se hicieron las publicaciones y formalidades procesales antes descritas para el llamamiento de terceros. Quedando obligada la parte promovente a velar por el cumplimiento de lo anterior.

SÉPTIMO. De acuerdo a las circunstancias de emergencia y riesgo sanitario por la pandemia en la que nos encontramos y para evitar el riesgo de contagio y propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), el Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante decreto número 12/2020 para la Transición Gradual a la nueva Normalidad y emisión del nuevo Protocolo de Actuación para el Desahogo de las Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil, se determinó el desahogo de las audiencias a través de videoconferencia, en el que se utilizará preferentemente la Plataforma Zoom, sin perjuicio que las necesidades del servicio y que puedan llevarse a cabo en algún otro medio tecnológico.

PROPUESTA PARA EFECTUAR

LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE ZOOM

Con la finalidad de salvaguardar la salud de las partes y evitar los riesgo de contagio por la pandemia que actualmente existe, se exhorta a los promoventes para realizar la audiencia en forma virtual a través de la citada plataforma zoom, **en la fecha y hora indicada en el punto anterior**, para lo cual las partes harán saber a este tribunal dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación personal de esta resolución, si cuentan o no con las herramientas tecnológicas para comparecer por videoconferencia (*códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros*) para intervenir en forma virtual en la audiencia antes señalada y general los datos para realizar su participación vía zoom.

AUDIENCIA PRESENCIAL

En caso de carecer de herramientas tecnológicas y **de omitir informar a este tribunal** en forma anticipada para celebrar la audiencia en forma virtual, la diligencia **se llevará a cabo de manera presencial**, con las medidas sanitarias necesarias,

debiendo comparecer al recinto oficial de este tribunal con los lineamientos fijados para la intervención que les corresponda.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *BOULEVARD FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, ESQUINA CON CALLE ARROLLO SANE, SIN NÚMERO COLONIA LA SIERRA, DE TEAPA, TABASCO*, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a GABRIELA JUÁREZ LÓPEZ, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

ABOGADO PATRONO

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada GABRIELA JUÁREZ LÓPEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica la secretaría judicial.*

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre*

otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la(el) Secretaria(o) de Acuerdos Licenciada(o) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (23) VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

EVM.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10288

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **283/2020**, relativo al juicio **Especial de Desahucio**, promovido por **Yolanda Velázquez Rincón**, contra la persona moral denominada **Comercializadora de Carnes de Veracruz, S.A. de C.V.**, legalmente representada por **Adela Gómez Oropeza**, con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del primer cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, para que la parte demandada, manifestara lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado **Jorge García Magaña**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada en el punto primero del auto de fecha ocho de septiembre del presente año, dentro del término concedido como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 426, 428, 432, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, los bienes muebles propiedad de **Comercializadora de Carnes de Veracruz, S.A. de C.V.** consistentes en:

- **Camioneta Marca Ford, Modelo Súper Duty XL F350, año 2015, tipo regular CAB DRW, con número de identificación vehicular (NIV), 1FDEF3G63FEC06923, número de constancia de Inscripción (NCI) 31B85GME, 2 puertas, con cámara de refrigeración, con número económico VH22, color blanco, con placas de circulación XX-14534, del estado de Veracruz, del transporte privado.**
- **Camión Marca ISUZU, Modelo ELF 500, año 2017, con número de identificación vehicular (NIV), JAAN1R75XH7901167, número de constancia de Inscripción (NCI) 4J6D2150, 2 puertas, con cámara de refrigeración, número económico VH23, color blanco, con placas de circulación XX-41786, del estado de Veracruz, del transporte privado.**

Inmuebles que se encuentran en la Ría. La Manga del Municipio de Centro, Tabasco, propiedad de Comercializadora de Carnes de Veracruz, S.A. de C.V., al primero se le fijó un Valor Comercial de \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y al segundo un valor comercial de \$127,000.00 (ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) mismas que servirán de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

Cuarto. En términos del artículo 432 del Código Procesal Civil en vigor, anúnciese la venta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial y en uno

de los periódicos de mayor circulación, ordenándose expedir los **edictos y avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores.

Quinto. En términos del artículo 435 del cuerpo de leyes antes invocado, Se hace saber a las partes, a los postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés**, en la que no habrá prórroga de espera.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



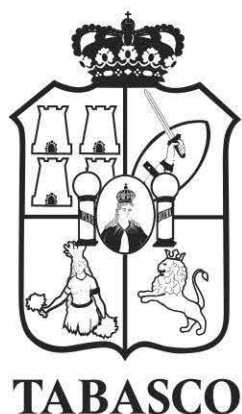
Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 283/2020
*E.S.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10163	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 311/2023.....	2
No.- 10205	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JOSÉ DE LA LUZ JIMÉNEZ ARIAS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	7
No.- 10207	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JUAN HERNÁNDEZ DÍAZ CUNDUACÁN, TABASCO.....	8
No.- 10235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 234/2022.....	9
No.- 10236	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 98/2022.....	16
No.- 10237	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 266/2015.....	20
No.- 10238	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 196/2017.....	24
No.- 10239	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00713/2017.....	31
No.- 10240	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 262/2023.....	35
No.- 10251	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2021.....	38
No.- 10258	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00691/2023.....	41
No.- 19259	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 18/2023.....	44
No.- 10261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 306/2016.....	49
No.- 10265	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 42/2021.....	54
No.- 10278	JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 77/2017.....	57
No.- 10279	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00442/2023.....	63
No.- 10280	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0543/2021.....	70
No.- 10281	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 91/2023.....	74
No.- 10282	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00971/2022.....	78
No.- 10283	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 168/2023.....	82
No.- 10284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00820/2022.....	86
No.- 10285	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 381/2017.....	88
No.- 10286	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 327/2019.....	92
No.- 10287	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00709/2023.....	96
No.- 10288	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 283/2020.....	102
	INDICE.....	104



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Kc0fiZ/t/FhMc+NQUYe/wVkYtJxabDrjuFBjQYCKhRIp/aMycNloUWO+rxIW7MN3hFOdvJ4y2UA
H0Ev3xuaZ8XMNoafMKCuqNDxN/Nos2OCYofBF3g9JRyODuaWXJCNqnEoec9b//Gd8qUwnvZCTvUcRFPCE0/Z
GQvHVCQ3ETMao2PhJG7HyixRM7IG8ZmL7PI6MkY9PnOMAJbQefC2QQDuR+PRfOLffimQemRMvqtaJgVx32KS
P1Y9LfYVr+LfylDbFleFtTtsMk28leb7IHSzZu2pFbUjSPFzB9wRb9XB6J9yGK6whEKalot8SKmKoi18b3Uk9eSxJK
R4jWzo7ow==